



De la "Libre Designación" a la "Adscripción provisional del puesto"

En el Pleno del pasado mes de Junio, se inició el procedimiento para nombrar por Libre Designación a Funcionarios municipales para ocupar los puestos de trabajo de Director del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana y Protección Civil y el de Jefe de Servicio de Control Interno.

Cinco meses después, el Concejal de RR.HH. anuncia que como consecuencia de un recurso, tiene que volver a Pleno y su tramitación, dado que no están confeccionadas las bases que regirán dicho proceso, se demorará de seis a ocho meses.

Por ello ha decidido el Concejal de RR.HH. que, por una urgente e inaplazable necesidad, vital para el servicio al ciudadano, dictar una Resolución por el que viene a nombrar a un Funcionario Municipal la Adscripción Provisional del puesto de Director de Seguridad Ciudadana Movilidad Urbana y Protección Civil.

No es objetivo de esta nota el analizar si el recurso es la razón o la excusa, o si la Resolución del Concejal de RR.HH. de nombramiento de carácter provisional hasta que se cubra la plaza por el procedimiento de Libre Designación o hasta que el funcionario elegido cumpla los 65 años de edad, se adecua a alguna de las causas que el Real Decreto 364/1995 establece para este tipo de provisión de puesto de trabajo, lo que queremos es reclamar una vez más el derecho a la promoción y a la carrera profesional de los funcionarios municipales, que con estos procedimientos no se garantizan, y en este caso además, reclamar igualmente el respeto al derecho del funcionario elegido a la inamovilidad de su puesto de trabajo actual.

Que se dicte una Resolución para, aunque sea temporalmente, designar a un funcionario para ocupar otro puesto de trabajo dejando de ejercer el que tenía, debe de tener unas garantías mínimas que imposibiliten que este proceder se pueda convertir en una sanción encubierta, ya que no estamos en atribuir más o menos funciones a un puesto de trabajo, estamos en el nombramiento para otro puesto de trabajo.

Y creemos que una primera garantía debe de estar en la toma posesión voluntaria de ese puesto de trabajo por el funcionario elegido. Si es así, estas representaciones sindicales aunque no conformes con el procedimiento de elección elegido, ni esté provisional, ni el definitivo de Libre Designación, entenderíamos que al menos se ha respetado la garantía mínima del consentimiento del funcionario elegido.

Tal vez el debate en el próximo Pleno donde se tratará de nuevo, como decíamos esta provisión de puestos de trabajo, sirva también para saber tanto esa disponibilidad del funcionario elegido, que hoy desconocemos, como la situación en que queda el Área a la que deja de pertenecer.